



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROINCO PROYECTOS INDUSTRIALIZADOS Y CONSTRUCCIONES SAS por intermedio de apoderado judicial instauran demanda: **VERBAL – RESOLUCION COMPRAVENTA** radicada bajo No. **544053103001-2020-00134-00** en contra de **LUZ DARY MADERO GOMEZ** la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión y a ello se procederá.

La parte actora solicita la inscripción de la demanda, viene inmueble, propiedad de la demandada, a lo cual se accederá, conforme lo dispone el artículo 590 del C.G.P.

En virtud a que se dan los presupuestos de los Arts.82, 84, 89 368, SS del CGP el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda **VERBAL – RESOLUCION COMPRAVENTA** radicada bajo No. **544053103001-2020-00134-00**, instaurada por **PROINCO PROYECTOS INDUSTRIALIZADOS Y CONSTRUCCIONES SAS** contra **LUZ DARY MADERO GOMEZ**.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del **Artículo 317 C.,G.P**, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte **(20) días** para que la conteste.

CUARTO: se ordena darle el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el TITULO I de la sección primera del LIBRO TERCERO del Código General del Proceso, dando especial observancia al **Art. 368 ibídem**.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en la matrícula 260-45077, A las voces del artículo 590 # 1 literal a y siguientes del CGP, para el efecto Oficiase en este sentido al Registrador de instrumentos públicos de la ciudad. **Librar oficio**.

NOTIFÍQUESE.

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020- 18 Noviembre

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 74, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro de la presente acumulación de procesos hipotecarios, radicado bajo el N° 544054003001-2019-00136-00, adelantados por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y ANGELA ROSA LEON MARTINEZ contra CARLOS HUMBERTO MORA URBINA, se le imparte la aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, vista al folio que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE,


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 74, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el N° 544054003001-2019-00098-00, adelantado por JOHN ALEXANDER AREVALO ESPITIA contra GONZALO DIAZ MUÑOZ y SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA SAS, se le imparte la aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, vista al folio que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por estado
N° 74, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.**


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente ejecutivo a continuación del proceso abreviado, radicado bajo el N° 544054003001-2018-0027600, adelantado por la EMPRESA CORTA DISTANCIA LTDA contra JOSE ROLANDO BATECA NOCUA, se le imparte la aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, vista al folio que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE.

ROSALÍA GELVÉZ LEMUS

Juez

Ciro.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por estado
N° 74, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.**

El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, dieciocho de noviembre dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ORDINARIO-NULIDAD ABSOLUTA** radicado bajo el N° **544053103001-2018-00174-00**, adelantado por **GLADYS MARTINA VERA GOMEZ y otro** contra **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y otro**, para darle trámite al **Incidente de Regulación de Honorarios**, instaurado por **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA** contra **LUIS ORLANDO ASCENCIO AYALA**.

Notificar al demandante **LUIS ORLANDO ASCENCIO AYALA**, el incidente de regulación de honorarios, instaurado por el Doctor **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA**.

Del refreído escrito se le corre traslado por el termino de 3 días para lo que estime pertinente. Vendidos los cuales regresar al despacho para continuar el trámite.

Por lo expuesto el expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho de conformidad con lo establecido en el **artículo 129 del C.G.P., ordena correr traslado** del presente incidente al demandante **LUIS ORLANDO ASCENCIO AYALA**, por el término de **tres (3) días**,

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandante **LUIS ORLANDO ASCENCIO AYALA**, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del Artículo 317 C.,G.P, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

TERCERO: Reconocer Personería de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 75 del C.G.P.,** al Doctor. **GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ** como apoderado de la parte incidentalita, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 74, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario

German



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho de noviembre dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ORDINARIO-NULIDAD ABSOLUTA** radicado bajo el N° **544053103001-2018-00174-00**, adelantado por **GLADYS MARTINA VERA GOMEZ y otro** contra **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y otro**, para darle trámite al **Incidente de Regulación de Honorarios**, instaurado por **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA** contra **LUIS ORLANDO ASCENCIO AYALA**.

Notificar al demandante **LUIS ORLANDO ASCENCIO AYALA**, el incidente de regulación de honorarios, instaurado por el Doctor **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA**.

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ORDINARIO - PERTENENCIA**, radicado bajo el N° **544053103001-2015-00226-00**, adelantado por **EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** contra **URBANORTE EN LIQUIDACION y otros**, para dar trámite a lo solicitado que antecede, presentada por el señor Curador, José Mario López Albarracín, donde solicitan del despacho, se re programe la audiencia que está agendada para el próximo **20 de noviembre a las 8.00 a.m.**, sustentando lo anterior, en que con antelación ha de actuar como defensor público en el área penal, en el Juzgado Promiscuo del Zulia y Juzgado Sexto Penal Municipal de Cúcuta.

Teniendo en cuenta que es procedente la suspensión de la audiencia, programada para el día 20 de noviembre de 2020, el Despacho decretará la suspensión de la misma.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar a la suspensión de la audiencia que se encontraba señalada, para el día 20 de noviembre 2020 a las 8.00 a.m., dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Para el efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el **Art. 373 del C.G. P.**, señálese la hora de las **8.00 a.m. Del día 27 del mes de enero, del año 2021.**

TERCERO: Advirtiéndolo a las partes y sus apoderados que han de obrar y estarse a lo ordenado con anterioridad en el auto calendario, febrero 12 de 2020, estando en el deber de asistir, avisar a sus representados.

NOTIFIQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 74, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso hipotecario, radicado bajo el N° 544054003001-2018-00161-00, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra JEEFFERSON ATIR RODRIGUEZ GOMEZ, se le imparte la aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, vista al folio que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 74, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso hipotecario, radicado bajo el N° 544054003001-2018-00094-00, adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra BEALYS JOHANNA ALVAREZ VEGA, se le imparte la aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, vista al folio que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por estado
N° 74, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.**


El Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**



544053103001-2017-00286-00

ACCION POPULAR

ACCIONANTE: LA PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y otros

Los Patios, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

- Se da inicio a la audiencia de que trata el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998 con la instalación de la misma por parte de la titular del despacho.

- Se procede a la identificación de los presentes e intervinientes en la misma.

- Interviene el señor apoderado de la Defensor del Pueblo, quien solicita se aclare la petición del Municipio de Villa del Rosario, si efectivamente, las pretensiones de esta acción son las mismas que ya fueron resueltas en acción anterior.

-La señora apoderada del Municipio de Villa del Rosario, interviene argumentando que se encuentra pendiente del cumplimiento, de las adecuaciones que se ordenaron, estando seguros que se trata de los mismos hechos, que refieren al único puente peatonal existente sobre la autopista internacional, pero que sin embargo no tiene en su poder la documentación para determinar dicha circunstancia.

-El señor apoderado de San Simón, manifiesta que tiene en su poder la sentencia de primera y segunda instancia de la acción popular y solicita le compartan el correo electrónico del juzgado para remitir dicha documentación, y una vez allegada dicha información se corrió traslado de las mismas a las partes vía electrónica.

-Interviene el representante de la Defensoría del Pueblo, quien se pronuncia sobre el traslado de los documentos remitidos por San Simón, lo mismo hace la apoderada de la ANI, como el Apoderado de San Simón, quienes coinciden en que se da la cosa juzgada, por tratarse del mismo objeto y pretensiones.

El despacho hace las respectivas consideraciones, concluyendo que de oficio se ha de declarar la cosa juzgada, y en consecuencia se ordena por secretaria correr traslado al **Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cúcuta**, para que verifique el cumplimiento o no de lo ordenado en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia del 30 de septiembre de 2015, del Juzgado Tercero Administrativo de descongestión de Cúcuta, remítase la decisión, copia de la presente acción en cumplimiento, del numeral 4 de la parte resolutive, que fuera ratificada y confirmada por el Tribunal Administrativo de Norte de

Santander, de fecha 15 de junio del 2017, para los eventos establecidos en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar de Oficio la cosa juzgada material, en razón a los hechos expuestos en esta acción de oficio

SEGUNDO: Conforme a la sentencia del 30 de septiembre de 2015, del Juzgado Tercero Administrativo de descongestión de Cúcuta, remítase la decisión, copia de la presente acción en cumplimiento, del numeral 4 de la parte resolutive, confirmada por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante sentencia de fecha 15 de junio del 2017, para los eventos establecidos en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998,

TERCERO: Se ordena por secretaria notificar esta decisión por estados a los no asistentes e intervinientes, incluido la personería del municipio de villa del rosario.

CUARTO: Se notifica en estrados.

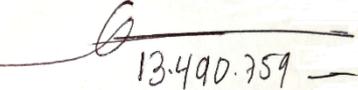
Sin recurso.

No siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y se firma pos Juez y Secretario. Dejando constancia que la grabación hace parte del trámite procesal.

Ordenando por secretario hacer los oficios remisorios, del documento expedencial, con destino al Juzgado de descongestión, en caso tal que en la actualidad dicho despacho no esté operando o no exista, remítase a reparto para los trámites pertinentes, respectivos del artículo 34 de la ley 472 de 1998,


ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez


GERMAN ARGUELLO PULIDO

Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 74, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, dieciocho de noviembre dos mil veinte.**

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2017-000179-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra NICOLAS ALBERTO VILLAMIZAR PEÑA, para si es del caso darle trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito visto a folios 142 al 163 del C. 1.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante es procedente, el Despacho ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, (IGAC), para que expida certificación del avalúo catastral del inmueble de propiedad del demandado y que es objeto del litigio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

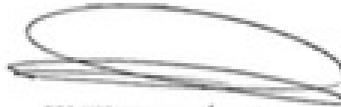
NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por estado
N° 74, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.**



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, dieciocho de noviembre de dos mil veinte**

Entra al despacho, el proceso **HIPOTECARIO** radicado bajo No. **544053103001-2016-00032-00** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **JORGE SANTAFE GONZALEZ**, a fin de decidir sobre la suspensión del trámite procesal en razón a la solicitud de negociación de deudas de que trata el artículo 544 del CGP..

Teniendo cuenta que conforme a las pruebas allegadas al trámite expedencial por el Operador de la Insolvencia de persona natural no comerciante Señor **JORGE SANTAFE GONZALEZ**, de acuerdo al artículo 545 ibidem este juzgado suspende el trámite del presente proceso, en los términos establecidos en la ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, en los términos establecidos en la ley, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de que da cuenta el artículo 544 del CGP, solicitar al Operador de la Insolvencia de persona natural no comerciante Señor **JORGE SANTAFE GONZALEZ**, sobre la verificación o no de la negociación.

TERCERO: Por secretaria oficiar en tal sentido al Operador de la Insolvencia de persona natural no comerciante Señor **JORGE SANTAFE GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 74, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, dieciocho de noviembre dos mil veinte.**

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2015-00165-00, adelantado por DISPROYECTOS LTDA., contra YOHANA MILENA AMAYA NAVARRO, para darle trámite al escrito presentado por el demandante, visto a folios 133 del C.1.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y ss del C. G. del P., se ordena reconocer al Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por estado
N° 74, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.**


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NUBIA STELLA SANDOVAL PAEZ, por intermedio de apoderado judicial instauran en contra de MANUEL OLINTO PRADA ADARME Y PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA, demanda Ordinaria Laboral (Conflicto de Trabajo), radicada bajo el No. 544053103001-2020-00100-00 y se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Previamente a la admisión de la presente demanda, se advierte que la parte demandante la formuló sin el lleno de los siguientes requisitos:

1. No es preciso en la indicación de la clase de proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 25 del CPTSS, debido a que manifiesta en la demanda que interpone Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, pero las pretensiones de la demanda exceden los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Demanda a MANUEL OLINTO PRADA ADARME (Q.E.P.D) y teniendo en cuenta información allegada por correo electrónico al Despacho por parte de la Sra. AMALIA GOMEZ ROJAS, secretaria de la CONSTRUCTORA OLINTO PRADA, el día 25 de agosto del presente año, en respuesta a la notificación de la demanda, donde informa y anexa el Certificado de Defunción del Sr. MANUEL OLINTO PRADA ADARME. Por anterior se puede concluir que uno de los demandados no tiene capacidad para ser parte procesal, remitiéndonos por analogía a lo establecido en los Artículos 53 y 87 del C.G.P.

Dados los presupuestos del artículo 25 del CPTSS, y por analogía los artículos 82, 85, 89 y 90 del C. G. del P., **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la devolución de la demanda y concédasele el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 55, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia (Conflicto de Trabajo), radicada bajo el No. 544053103001-2020-00089-00, instaurada por JOSÉ MIGUEL ESCALONA YAJURE mediante apoderado judicial contra ALEXANDER DUARTE Y OTROS, para su admisión.

Dados los presupuestos de los artículos 12 y 25 del CPTSS, teniendo en cuenta la subsanación de la demanda y en virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la Demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00089-00.

SEGUNDO: Abstenerse de conceder el amparo de pobreza por no cumplir los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor ORLANDO VERA RUEDA, como apoderado del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

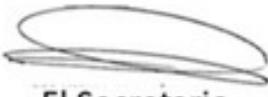
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 55, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**
Los Patios, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

PROCESO	Ordinario Laboral de Única Instancia (Conflicto de Trabajo)	Rdo.No.5440531 03001-2019- 00238-00	
Demandante	NUMA OSWALDO VELASQUEZ FUENTES	Dirección	Diag. Santander No. 8-75 B. Latino
Correo Electrónico	leodance4@hotmail.com	Teléfono	312345786 1
Apoderado	LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA	Dirección	Diag. Santander No. 8-75 B. Latino
Correo Electrónico	leodance4@hotmail.com	Teléfono	310305359 1
Testigo	JOSE MALDONADO FUENTES	Dirección	Cr. 12 No. 19N-59 B. La Esperanza
Correo Electrónico		Teléfono	310674798 2
Testigo	IGNACIO LEON CACERES	Dirección	Calle 19 ^a Av. 6 7-114 B. El Progreso
Correo Electrónico		Teléfono	314600307 0
Demandado	CARBONES ISAZA SAS	Dirección	Cr. 6 No. 11-02 B. La Palmita
Correo Electrónico	vlacho_5@hotmail.com	Teléfono	320330463 9

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el demandado es procedente, el Despacho ordena señalar fecha para realizar la Audiencia de que trata el artículo 70 del CPTSS.

Por lo expuesto, **el juzgado Civil del Circuito de Los Patios:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 02:00 p.m. del día 11 del mes de diciembre de 2020, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Contestación de la Demanda. Se informa a la parte demandada, que debe presentarse a esta diligencia por sí mismo o por intermedio de abogado, o

por ante un estudiante del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de una de las Universidades de Cúcuta u otra ciudad. Comuníquesele al demandado que si no concurre a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, manifestando que el día de la Audiencia, deben venir acompañados por los testigos que han solicitado como pruebas dentro del trámite procesal. Comuníquesele igualmente a las partes, que si no concurren a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

NOTIFIQUESE,



ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 55, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, radicado bajo el N° 544054003001-2019-00201-00, adelantado por FELIZ ANTONIO QUINTERO CHALARCA contra ISMAEL MARTINEZ COLLANTES, se le imparte la aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, vista al folio que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE,

ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

Ciro.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 55, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como se observa que dentro de este proceso Ordinario Laboral de única Instancia (Conflicto de Trabajo), radicado bajo el N° 544053103001-2019-00052-00, adelantado por YURBI KARINA MALDONADO PEÑALOZA y OTRA contra GERARDO DE LA CRUZ HERNANDEZ MERCHAN, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado CENTRO EDUCATIVO JOYAS DE CRISTO y OTROS, en Audiencia realizada el día 08 de octubre de 2020, se ordenó designar nuevo Curador ad-litem al demandado GERARDO DE LA CRUZ HERNANDEZ MERCHAN, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado CENTRO EDUCATIVO JOYAS DE CRISTO, motivo por el cual se procederá a nombrar, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, este Despacho, conforme a lo dispuesto en la norma en cita, dispondrá designarle curador ad-litem.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Designar como CURADOR AD LITEM del demandado GERARDO DE LA CRUZ HERNANDEZ MERCHAN, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado CENTRO EDUCATIVO JOYAS DE CRISTO, a la Doctora MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA. Comunicarle la designación al correo electrónico fernanda.abogada16@gmail.com y hacerle las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE,


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

fbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 55, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como se observa que dentro del presente proceso Ordinario Laboral (Conflicto de Trabajo), radicado bajo el N° 544053103001-2019-00051-00, adelantado por WILMAR ANDRES BAYONA GARCIA y OTRO contra GERARDO DE LA CRUZ HERNANDEZ MERCHAN, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado CENTRO EDUCATIVO JOYAS DE CRISTO y OTROS, el Curador Ad-Litem designado no se pronunció sobre su designación.

En consecuencia, este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, dispone incluir a la Doctora LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, para ejercer el cargo de Curador Ad Litem de los demandados GERARDO DE LA CRUZ HERNANDEZ MERCHAN, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado CENTRO EDUCATIVO JOYAS DE CRISTO y NEYLA HERNANDEZ CONTRERAS. Librar las comunicaciones del caso al correo electrónico ludynavarro2013@hotmail.com y hacer las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE,


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

fbq

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 55, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso ordinario laboral, radicado bajo el N° 544054003001-2016-0017700, adelantado por HECTOR JOSUE NOSSA CABANZO contra ECOAMBIENTAL DEL NORTE SAS ESP, se le imparte la aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, vista al folio que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 55, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., procédase por secretaría a realizar la LIQUIDACION DE COSTAS, dentro del proceso ordinario laboral, radicado bajo el N° 5440531030012016-00177-00, adelantado por HECTOR JOSE NOSSA CABANZO contra ECOAMBIENTAL DEL NORTE SAS ESP. Inclúyase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

CUMPLASE.

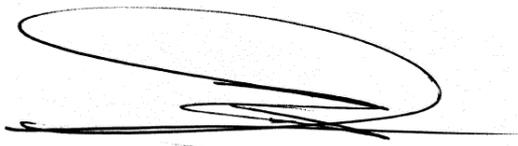

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

LIQUIDACION DE COSTAS:

**AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:**

FIJADAS POR EL JUZGADO.....	\$500.000.00
FIJADAS POR TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA.....	<u>414.000.00</u>
TOTAL.....	<u>\$914.000.00</u>
	=====

Los Patios, noviembre 12 de 2020.



CIRO ALFONSO MOGOLLON ORTEGA
Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente ejecutivo a continuación del proceso ordinario laboral, radicado bajo el N° 544054003001-2016-0003000, adelantado por CARLOS EDUARDO HERNANDEZ ORDUZ contra ALUMINIOS ONAVA SAS, se le imparte la aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, vista al folio que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 55, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente ejecutivo a continuación del proceso ordinario laboral, radicado bajo el N° 544054003001-2015-0011300, adelantado por ISIDRO COLMENARES TORRES contra ALUMINIOS ONAVA SAS, se le imparte la aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, vista al folio que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE.

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 55, Hoy, 19-NOV-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

TRASLADO
2019-040-00

**PROCESO HIPOTECARIO RAD: 040/2019 DTE: BBVA DDO: D UNO D TODOS SAS, JAVIER
RAEL ROJAS BETANCOUR, DARIO ROJAS BETANCOUR**

Nubia Nayibe Morales Toledo <nubiadeduplat@hotmail.com>

Mar 3/11/2020 9:15

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION DE CREDITO D UNO D TODOS.pdf;

Muy buenos días, allego liquidación de crédito.

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO

ABOGADA - ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

AV. CERO No. 11-153 OF. 302 EDF. SURCO CUCUTA

CEL: 313-2639822 - nubiadeduplat@hotmail.com



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
E.S.D.

Ref: HIPOTECARIO
Rad: 040/2019
Dte: BBVA COLOMBIA S.A
Ddo: D UNO D TODOS SAS NIT. 900563037-2
JAVIER RAUL ROJAS BETANCOUR C.C 71.776.587
DARIO ROJAS BETANCOUR C.C 88.218.046

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, en calidad de apoderada de la parte demandante **BBVA COLOMBIA**, para su conocimiento, respetuosamente me permito presentar la siguiente **liquidación del crédito**:

Pagare No. M026300110215106979600148930

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VR. INTERESES
01/03/2019	30/12/2019	300	\$ 435.714.299	1.582%	\$ 68.929.800
01/01/2020	30/10/2020	300	\$ 435.714.299	1.582%	\$ 68.929.800
INTERESES.....					\$ 137.859.600

CAPITAL	\$ 435.714.299
Intereses de plazo desde el 30 de junio de 2018 hasta el 26 de febrero de 2019	\$ 30.255.219,28
Intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 30 de octubre de 2020	\$137.859.600
TOTAL	\$ 603.829.118,28

Pagare No. M026300110234006975000289155

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
27/02/2019	30/02/2019	4	\$ 21.017.320,70	2,46%	\$ 69.004
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 21.017.320,70	2,42%	\$ 508.882
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 21.017.320,70	2,42%	\$ 507.568
01/05/2019	30/05/2019	30	\$ 21.017.320,70	2,42%	\$ 508.094
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 21.017.320,70	2,41%	\$ 507.043
01/07/2019	30/07/2019	30	\$ 21.017.320,70	2,41%	\$ 506.517
01/08/2019	30/08/2019	30	\$ 21.017.320,70	2,42%	\$ 507.568
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 21.017.320,70	2,42%	\$ 507.568
01/10/2019	30/10/2019	30	\$ 21.017.320,70	2,39%	\$ 501.789

01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 21.017.320,70	2,38%	\$ 499.950
01/12/2019	30/12/2019	30	\$ 21.017.320,70	2,36%	\$ 496.797
01/01/2020	30/01/2020	30	\$ 21.017.320,70	2,35%	\$ 493.119
01/02/2020	30/02/2020	30	\$ 21.017.320,70	2,38%	\$ 500.869
01/03/2020	30/03/2020	30	\$ 21.017.320,70	2,37%	\$ 497.848
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 21.017.320,70	2,34%	\$ 491.017
01/05/2020	30/05/2020	30	\$ 21.017.320,70	2,27%	\$ 477.881
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 21.017.320,70	2,27%	\$ 476.042
01/07/2020	30/07/2020	30	\$ 21.017.320,70	2,27%	\$ 476.042
01/08/2020	30/08/2020	30	\$ 21.017.320,70	2,27%	\$ 477.881
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 21.017.320,70	2,29%	\$ 482.085
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 21.017.320,70	2,46%	\$ 475.254
INTERESES.....					\$9.968.819

CAPITAL	\$21.017.320,70
Intereses de plazo desde el 15 de abril de 2018 hasta el 26 de febrero de 2019	\$3.693.073
Intereses moratorios desde el 27 de febrero de 2019 al 30 de octubre de 2020	\$9.968.819
TOTAL	\$ 34.679.212,70

Pagaré No. M026300100000106970100008639

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
27/02/2019	30/02/2019	4	\$ 242.284	2,46%	\$ 792
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 242.284	2,42%	\$ 5.866
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 242.284	2,42%	\$ 5.851
01/05/2019	30/05/2019	30	\$ 242.284	2,42%	\$ 5.857
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 242.284	2,41%	\$ 5.845
01/07/2019	30/07/2019	30	\$ 242.284	2,41%	\$ 5.839
01/08/2019	30/08/2019	30	\$ 242.284	2,42%	\$ 5.851
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 242.284	2,42%	\$ 5.851
01/10/2019	30/10/2019	30	\$ 242.284	2,39%	\$ 5.785
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 242.284	2,38%	\$ 5.763
01/12/2019	30/12/2019	30	\$ 242.284	2,36%	\$ 5.727
01/01/2020	30/01/2020	30	\$ 242.284	2,35%	\$ 5.685
01/02/2020	30/02/2020	30	\$ 242.284	2,38%	\$ 5.774
01/03/2020	30/03/2020	30	\$ 242.284	2,37%	\$ 5.739
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 242.284	2,34%	\$ 5.660
01/05/2020	30/05/2020	30	\$ 242.284	2,27%	\$ 5.509
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 242.284	2,27%	\$ 5.488
01/07/2020	30/07/2020	30	\$ 242.284	2,27%	\$ 5.488
01/08/2020	30/08/2020	30	\$ 242.284	2,27%	\$ 5.509
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 242.284	2,29%	\$ 5.557
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 242.284	2,26%	\$ 5.479
INTERESES.....					\$114.915

CAPITAL		\$242.284
Intereses moratorios desde el 27 de febrero de 2019 al 30 de octubre de 2020		\$ 114.915
TOTAL		\$ 357.199

TOTAL LIQUIDACIÓN:

Pagaré No. M026300110215106979600148930

Pagaré No. M026300110234006975000289155

Pagaré No. M026300100000106970100008639

CAPITAL TOTAL		\$ 456.973.903,70
INTERESES DE PLAZO		\$ 33.948.292,28
INTERESES MORATORIOS		\$147.943.334
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$638.865.529,98

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
C.C 60.306.507
T.P 87520 C.S. DE LA J.
Abogada BBVA COLOMBIA

TRASLADO
2019-006-00

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

- 6- Es inconsistente e incoherente solicitar alguna clase de usufructo, indemnización o perjuicios morales, cuando mi poderdante a mantenido una posesión de buena fe y con justo título como se demostrara en esta inspección judicial mostrando los documentos que a ella lo ampara, q ya se encuentran como anexos en la contestación de la demanda
- 7- Cualquier mejora q usted pueda observar sobre el inmueble o porción de terreno objeto de controversia, fue realizada por mi poderdante es decir en lo inherente a la remodelación de la casa de habitación que ya estaba construida desde el año 2004 aproximadamente como se probara en el proceso.
- 8- No hay motivo para la realizar ningún avalúo comercial de los frutos civiles e indemnizaciones que el demandante solicita, ya que mi poderdante es poseedor de buena fe y amparado por justo título.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cuanto, ha este Juramento, desde ya la objetamos, la que no cumple los requisitos del Art. 206 del C. G. P., nos enseña que la petición debe presentarse discriminando cada uno de sus conceptos razonadamente, bajo juramento, se observa que en la demanda no se hizo o determino los conceptos y los valores a solicitar como indemnización, solo se limitaron a enunciar un valor sin sustento.

FRUTOS CIVILES

EN CUANTO HA ESTOS FRUTOS CIVILES NO SE DEBEN RECONOCER, porque mi Poderdante es poseedor de Buena Fe, con justo título y en la modalidad de que Cuerpo Cierito, ya que adquirió el inmueble, hoy su casa de habitación ya construido y delimitado

PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO O PERENTORIAS:

1.- EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION.

Se fundamenta esta excepción, en que mi Poderdante adquirió el inmueble en el año 2010 específicamente el día 13 del mes de Mayo, con justo título y de Buena Fe mediante Escritura Publica No. 1235 del 13 de Mayo del año 2010 de la Notaria Sexta de Cúcuta, es de recalcar que viene ejerciendo actos de señor y dueño, desde esa época actos sin ser perturbado su derecho, hasta el día de hoy, que se contesta esta demanda, no ha sido

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

requerido por autoridad administrativa (Inspector de Policía), ni judicial (Juez), mediante diligencias judiciales, Demandas o extrajudicialmente proceso de Perturbación a la Posesión.

Fundamento de lo anterior, es que una vez adquirió el inmueble lo hipoteco a la Cooperativa de Médicos del Valle (COOMEVA), mediante escritura pública No. 1499 del 26 de Agosto del año 2.010 de la Notaria Primera de Cúcuta. Y adquirió dos créditos el primero por un valor de \$ 144.232.033 pesos m/c y el otro por el valor \$ 137.952.886 , para poder desembolsar estos dineros el banco exigió un peritazgo en cual fue asignado el ing. Ricardo Urazan quien hizo la inspección física al inmueble lote D-5 que se iba a colocar como garantía, en esta inspección el ingeniero verifico escrituras y linderos de dicho lote además en su informe a la entidad de Coomeva presento fotografías del estado en que se encontraba la casa construida lo que anexare como prueba para que su Señoría las observe y valore probatoriamente, si en ellas, figura la construcción de la vivienda y en especial si la casa para esa fecha ya tenía definido y construido el muro de sus linderos, la cual no tuvo ningún inconveniente cuando fue el perito evaluador a mirar el predio, para otorgar el respectivo préstamo, se anexa escritura pública.

De otra parte una vez comprado el inmueble, las vendedoras lo entregaron debidamente construido y alindado, desde esa misma época, se inició a remodelar, a lo que es hoy el inmueble, casa de habitación., donde vive el Demandante con su familia., Inclusive se va llamar a declarar al Maestro Constructor que realizo dicha remodelación, señor OCTAVIO DURAN BLANCO que dará pormenores de la obra realizada y acreditara su labor y experiencia en dicho campo.

De lo cual, su Señoría se infiere, que mi Poderdante por un lado, al ser comprador de Buena Fe, Por Escritura Publica en la modalidad de Cuerpo Cierto, de venir ejerciendo Posesión real y material de hoy su casa de habitación, anterior lote D 5 de la Manzana D de la Urbanización los Trapiches II , en ningún momento entro clandestinamente ni arbitrariamente a apropiarse de ninguna porción de terreno de los hoy demandantes, que se pretende Reivindicar, es de anotar, que porque esperaron más de 15 años para solicitar que supuestamente e irregularmente el Señor LINO RONDON MENDOZA, se había tomado para si una porción de terreno de su propiedad en la dimensión y área que supuestamente les tomo un perito con medida Topográfica., nunca se le corrió traslado de dicha experticia, no fue citado a diligencia alguna, para darle a conocer este aspecto., lo mismo no se le hizo reclamo alguno a los anteriores propietarios y que sea de paso, ya habían construido el inmueble que hoy habita el Demandado.

278

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

Ahora el Señor LINO RONDON MENDOZA, adquirió un terreno lote D 5 de la manzana D del Urbanización los Trapiches II debidamente construido y alinderado, se venga a decir después de 15 años, que se apropió irregularmente de 77 Mts, esto no es de recibo, ya que los colindantes vieron que el inmueble de propiedad de mi Poderdante, fue construido antes de ser adquirido por el Demandado, como se probara en el Proceso, desde la misma época que fue adquirido se le realizaron Remodelaciones a la antigua vivienda y nunca se opusieron a ello, ni con los anteriores Propietarios, ni con el Demandado Señor LINO RONDON, sea requiriéndolos , con una autoridad administrativa Inspector de Policía o con una autoridad judicial (Juez) reclamado o demandando un derecho, al día de hoy se venga a decir con unos hechos, sin sustento Factico o Jurídico que le habían advertido al demandado que se había tomado irregularmente 77 Mts 2 del Lote D6 de la manzana D de la Urbanización trapiches, Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario hoy objeto de Reivindicación donde está la prueba de ello, para haber suspendido la posesión que venía ejerciendo mi Poderdante, como los anteriores propietarios de Buena Fe y con Justo Titulo.

Ahora los elementos de la Prescripción Extintiva de la acción, se configura, por cumplir los requisitos, al ser inmueble adquirido de Buena Fe, por medio de Escritura Publica debidamente registrada, asimismo en la modalidad de Cuerpo Cierto, que sugiere o determina, que no se puede alegar por la parte de los Demandantes no haber iniciado ninguna acción pertinente, para alegar un supuesto derecho, sobre una porción de terreno que supuestamente se apropió irregularmente otra persona. Es decir que el demandado es poseedor de buena fe y con justo título y los demandantes no ejercieron las acciones pertinentes, para alegar supuestamente una perturbación a la posesión ante autoridad administrativa (inspector de policía) o en su defecto ante autoridad judicial (Juez) y perdió la oportunidad que da la ley sea contra el actual propietario o los anteriores dueños del inmueble objeto de controversia es decir la Supuesta porción la terreno o área de conflicto,

Como se puede observar, Su Señoría, los anteriores propietarios y mi poderdante han tenido la posesión del inmueble, ininterrumpidamente por suma de posesiones por 15 años y en su defecto mi poderdante desde el año 2010 , lo cual ostensiblemente, el demandado ha sobrepasado el tiempo que exige la ley, para decretar esta prescripción extintiva de la acción y así debe declararse, por tanto darie viabilidad a esta Excepción., ya que si supuestamente, la ley Civil prevé que tengo un Derecho debo ejércelo, pero si dejo de hacerlo, pierdo ese derecho, se me extingue, como en el caso que nos ocupa, así ha sucedido, más cuando otras personas, ajenas a quien lo alega, también lo han ejercido, ya que sin mayor esfuerzo se probara, dentro

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

del expediente, que mi Poderdante Señor LINO RONDON MENDOZA, como los anteriores propietarios, vienen o venían ostentando una Posesión, Publica, Pacífica e ininterrumpida, que el inmueble que hoy, ocupa mi Poderdante, fue construido hace más de 15 años, que con el transcurrir del tiempo, se le han hecho remodelaciones, situación jurídica que se probara tanto documental, como testimonial, asimismo pericialmente.

HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN

A.- la señora Gladys Nubia Latorre Estevez, adquirió el lote D 5 mediante escritura pública N 3444 del 24-10-2002 de la notaria 3 de Cúcuta, al Señor Luis Alberto Santaella Ayala, de la urbanización los trapiches II, en el cual construyo sobre el mismo, la casa de habitación que hoy existe, el cual ha sido o se ha venido remodelando, por el actual propietario, se anexa licencia de construcción 003-03 expedida por la subdirección de control urbano de la alcaldía de Villa del Rosario, a nombre de la antes mencionada el cual pago un impuesto de 250.000 según recibo No 0851 y recibo de caja 8002 del 24 abril 2003

B.- A su vez la Señor Gladys NUBIA Latorre Estévez le vende a la Señora Noema García de Álvarez y a Cruz Delina Leal, mediante escritura N 2648 del 7 de noviembre del 2008 Notaria Sexta de Cúcuta y siguen manteniendo la posesión que venía ejerciendo GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, que también para estas propietarias es ininterrumpida, publica y pacífica sobre el inmueble construido en el lote D5 de la urbanización trapiches II Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario.

C.- Mi Poderdante adquirió mediante Escritura Publica No. 1.235 del 13 de Mayo del año 2.010 el inmueble Lote 5 de la manzana D de la urbanización los Trapiches II, Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario, por compra realizada a las señoras NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL, fecha que entro en posesión del mismo y le ha realizado remodelaciones., asimismo su Posesión ha sido Publica, Pacífica e ininterrumpida, a la vista de todo el mundo, que como se ha dicho anteriormente, ese tiempo es superior a los 15 años, como se probara dentro del proceso., con prueba Documental, Pericial, Testimonial.

2.- Otro hecho que fundamenta esta Excepción, es que Desde la fecha en que entro en Posesión mi Poderdante, en primera instancia Hipotecó el inmueble a la Cooperativa de Médicos del Valle (COOMEVA), mediante escritura pública No. 1499 del 26 de Agosto del año 2.010 de la Notaria Primera de Cúcuta. (se Anexa con este escrito)

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

3.- Desde fecha 13 de Mayo del año 2.010, inicio a remodelar su vivienda, hasta lo que hoy es su casa de Habitación, realizada por el Señor OCTAVIO DURAN BLANCO, persona que cuando realizaba sus trabajos, en ningún momento fue requerido, por persona alguna de estar construyendo sobre terreno o inmueble ajeno, o sobrepasando lindero alguno., especialmente los Demandantes.

4.- Mi Poderdante en ningún momento ha sido requerido con respecto a que se haya apropiado de una franja de terreno de los hoy demandantes, sea Judicial o Extrajudicial.

5.- La Posesión que ha venido ejerciendo sobre el supuesto terreno porción de inmueble en área de 77 Mts 2, que dicen los demandantes fue irregular, DEBE VERIFICARSE, AL MEDIR LOS INMUEBLES, OBJETO DE CONTROVERSIAS, ya que la posesión de mi Poderdante ha sido., pública, pacífica e interrumpida, sin clandestinidad ni violencia y a la vista de todo mundo, inclusive lo mismo venían haciendo las anteriores propietarias NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL Y GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

1.- DOCUMENTALES

1.- Escritura Pública N 3444 del 24-10-2002 de la Notaria 3 de Cúcuta, la señora Gladys Nubia Latorre Estévez, adquirió el lote D 5 de Trapiches II, Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario al Señor Luis Alberto Santaella Ayala.

2. Mediante Escritura Publica No. 2648 del 7 de noviembre del 2008 Notaria Sexta de Cúcuta, la Señora GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, le vende a las Señoras Noema García de Álvarez y a Cruz Delina Leal, y estas personas mencionadas precedentemente, siguen manteniendo la posesión que venía ejerciendo GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, que también para estas propietarias es ininterrumpida, publica y pacífica sobre el inmueble construido en el lote D5 de la urbanización trapiches II., Via Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario

3.- Mediante Escritura Publica No. 1.235 del 13 de Mayo del año 2.010 Mi poderdante señor LINO RONDON MENDOZA, adquiere el inmueble Lote D5 de la manzana D de la urbanización los Trapiches II, por compra realizada a las señoras NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL, fecha que entro en posesión del mismo, lote que ya estaba construido. El Señor LINO

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

RONDON, lo que le realizado es remodelaciones., asimismo su Posesión ha sido Publica, Pacífica e ininterrumpida, a la vista de todo el mundo,

- 4.- Mediante Escritura Publica No. No. 1499 del 26-08-2.010 de la Notaria Primera de Cúcuta., Hipotecó el inmueble a la Cooperativa de Médicos del Valle (COOMEVA), la cual se anexa.
- 5.- Certificado de Libertad y Tradición números 260-13671
- 6 Certificado de Libertad y Tradición 260-13672
- 7.- Copia Auténtica de la Licencia de Construcción expedida por la Subdirección de Control Urbano de Villa del Rosario N. 003-03, expedida a favor de la Señora GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ.
- 8.- Constancia de no pago, que sea de paso decir, nunca han cancelado los Demandantes Condominio alguno, para lo cual anexo la misma, expedida por la Administración de la Urbanización Hacienda trapiches II, Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario con esta prueba se pretende demostrar que, en ningún momento, han estado al tanto de que sucede en la Urbanización, porque de ser así, habían expuesto, esto a la Junta de Administración, lo que venía sucediendo, con la supuesta toma irregular DE UNA PORCION DE TERRENO del señor LINO, del lote D 6
- 9.- Peritazgo y AVALUO realizado por el ingeniero JOSE LUIS BAEZ FUENTES,
- 10.- Avaluó comercial del lote D-6
11. certificaciones geoportal IGAC
12. informe del perito Avaluador de Coomeva y sus fotos, Ingeniero Civil RICARDO URAZAN NORIEGA
- 13.- documentos de Acreditación Maestro Constructor OCTAVIO DURAN BLANCO
- 14.- Documentos de Acreditación del Arquitecto, MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI.
- 15 .- Carta Catastral de la Manzana D de la Urbanización Trapiches II Vía Bocono - Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario
- 16.- paz y salvo de Coomeva del pago del crédito hipotecario
- 17- Certificación Bancaria del nuevo crédito
- 18.- Fotografía del lote D-6 y oferta de venta ROCIO ROMERO
19. copia carta catastral expedida año 2008

2.- TESTIMONIALES

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

1.- JOSE ARISTIDES RODRIGUEZ RUIZ, Maestro constructor, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 21 B interior) D Condominio Gira Luna Barrio blanco de la ciudad de Cúcuta quien declarara sobre el hecho 2 de la demanda, declarara sobre el hecho 3 , declarara sobre el hecho 6 declarara sobre el hecho 10.también declarara sobre el hecho 2,3,6, 9 de la contestación de la demanda.

Con lo anterior este testigo se declarara lo que le conste sobre la construcción del inmueble, si alguna vez fue requerido por el señor José Vicente Mariño granados propietario del lote vecino D6 o sus hijos , quien le cancelo su trabajo, quien administro los recursos de la construcción cuando la propietaria residía en estados unidos si alguna autoridad o persona le ordenó suspender la obra o lo requirió que estaba invadiendo terreno alguno etc., quien lo Contrato, en que época realizo la construcción del inmueble, que existe actualmente en lote D 5 de propiedad del Señor LINO RONDON MENDOZA

2.- Ingeniero RICARDO URAZAN NORIEGA, Perito Avaluador de Bancoomeva persona mayor de edad, domiciliado y residente, en la Avenida 3era. No. 9 – 73 Oficina 202 del Municipio de Cúcuta, declarara sobre el hecho 2, 3 de la demanda Y DECLARARA SOBRE LOS HECHOS 2, 3,6, 9 DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA especialmente si cuando realizo la visita al inmueble D5 la urbanización hacienda trapiches 2 del propiedad del señor LINO RONDON SE ENCONTRABA LA CASA CONSTRUIDA Y SI TENIA DEFINIDO LOS LINDEROS CON MURO DE CONCRETO y nos puede manifestar que le exige Bancoomeva y que debe aportar en documentos y pruebas para que aprueben un crédito

3.- Señora MARIA ANTONIA, mayor de edad, domiciliada y residente en la Urbanización Hacienda Trapiches II, Casa 5 Vía Bocono Rumichaca ,Municipio de Villa del Rosario, quien declarara sobre los hechos 2 de la demanda y el hecho 2 de la contestación de la demanda y manifieste desde hace cuánto vive en esa urbanización, si conoce al Señor LINO RONDON MENDOZA , y su domicilio , si para la fecha que el señor LINO, compro la vivienda la casa que hoy habita ya se encontraba construida y definida con los linderos de concreto y se le ponen de presente fotografías anexas c los peritos.

4.- JULIO VESGA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Urbanización Hacienda Trapiches II, Vía Bocono Rumichaca

207

,Municipio de Villa del Rosario, , Jardinero de esta Urbanización, declarara sobre los hechos 2, 3,6 , 10 de la demanda y declarara sobre los hechos 2,3,6,9de la contestación de la demanda a si mismo manifestara si conoció a quienes construyeron de la casa del lote D5 hoy propiedad de LINO RONDON MENDOZA, cuántos años tiene de trabajar en esa urbanización, si cuando construyeron la casa tenia las paredes del encierro en concreto, si vio hacer la casa a hace cuantos años fue eso

5.- Maestro OCTAVIO DURAN BLANCO, Tecnico Constructor, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Calle 14 No. 11BE -54 Barrio Zulima 1 Etapa, declarara sobre los hechos 2 de la demanda y 2 de la contestación y en especial si cuando dirigió la obra de remodelación de la casa en que condiciones conoció el inmueble y si para esa fecha los linderos de la casa ya estaban definidos los muros en concreto.

7.- Arquitecto MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI, CALLE 13 No. 0 -16 Urbanización trapiches II declarara sobre los hechos 2 , 3 , 4, de la demanda y de la contestación de la demanda declarara sobre los hechos 2 ,3, 6 , 8 la construcción, desde que fecha reside en la urbanización trapiches, desde cuando conoce la construcción del lote D5, hoy de propiedad de lino rondón si recuerda en qué fecha fue construida la casa, si cuando se construyó ya tenía linderos definidos como el encierro en ladrillo que hoy conserva.

8.- Ing: Jose Luis Baez Fuentes , quien declarara sobre todos los hechos relacionados con la demanda y su contestación, ya que fue la persona que de primera mano, realizo el peritazgo del lote D-5 Y lote D-6, asi mismo trae fotografías del geoportai del 2002 al 2019 , para demostrar la antigüedad del inmueble

INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Juez, solicito respetuosamente, se sirva fijar hora y fecha para el Interrogatorio de Parte, que deberá surtir los Demandantes, el cual realizare en forma verbal o escrita, el día que se surta el mismo., o se fije fecha y hora por su despacho.

2.- CARENCIA DE CAUSA LEGAL PARA INICIAR LA ACCION

A.- Se fundamenta esta Excepción, en que los Demandantes no basan en una causa real, su Acción, es decir, narran unos hechos y pretensiones que no son ciertas, basadas en suposiciones, sin sustento probatorio, sea de origen Documental, Testimonial o Pericial, que a la vista del C. G. P. , solo fueron enunciadas pero no probadas, que como diríamos jurídicamente, no se Presentaría o daría una Causa Probable.

284

- DOCUMENTALES

- 1.- .- Escritura Pública N 3444 del 24-10-2002 de la Notaria 3 de Cúcuta, la señora Gladys Nubia Latorre Estévez, adquirió el lote D 5 de Trapiches II, al Señor Luis Alberto Santaella Ayala , de la urbanización los trapiches II, vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario el cual lo construyo en el año 2.004
2. Mediante Escritura Publica No. 2648 del 7 de noviembre del 2008 Notaria Sexta de Cúcuta, la Señora GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, le vende a las Señoras Noema García de Álvarez y a Cruz Delina Leal, y estas personas mencionadas precedentemente, siguen manteniendo la posesión que venía ejerciendo GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, que también para estas propietarias es ininterrumpida, publica y pacifica sobre el inmueble construido en el lote D5 de la urbanización trapiches II.. Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario.
- 3.- Mediante Escritura Publica No. 1.235 del 13 de Mayo del año 2.010 Mi poderdante señor LINO RONDON MENDOZA, adquiere el inmueble Lote 5 de la manzana D de la urbanización los Trapiches II, Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario, por compra realizada a las señoras NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL, fecha que entro en posesión del mismo, lote que ya estaba construido, el Señor LINO RONDON, lo que le realizado es remodelaciones., asimismo su Posesión ha sido Publica, Pacifica e ininterrumpida, a la vista de todo el mundo,
- 4.- Mediante Escritura Publica No. No. 1499 del 26-08-2.010 de la Notaria Primera de Cúcuta., Hipoteco el inmueble a la Cooperativa de Médicos del Valle (COOMEVA), la cual se anexa.
- 5.- Certificado de Libertad y Tradición números 260-13671
- 6 Certificado de Libertad y Tradición 260-13672
- 7.- Copia Autentica de la Licencia de Construcción expedida por la Subdirección de Control Urbano de Villa del Rosario N. 003-03, expedida a favor de la Señora GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ.
- 8.- Constancia de no pago, que sea de paso decir, nunca han cancelado los Demandantes Condominio alguno, para lo cual anexo la misma, expedida por la Administración de la Urbanización Hacienda trapiches II, con esta prueba se pretende demostrar que, en ningún momento, han estado al tanto de que sucede en la Urbanización, porque de ser así, habían expuesto, esto a la Junta de Administración, lo que venía sucediendo, con la supuesta toma irregular DE UNA PORCION DE TERRENO del señor LINO, del lote D 6

285

- 9.- Peritazgo y AVALUO realizado por el ingeniero JOSE LUIS BAEZ FUENTES,
- 10.- Avaluo comercial del lote D-6
11. certificaciones geoportal
12. informe del perito Avaluador de Coomeva y sus fotos, Ingeniero Civil RICARDO URAZAN NORIEGA
- 13.- documentos de acreditación Maestro Constructor OCTAVIO DURAN BLANCO.
- 14.- Documentos de Acreditación del Arquitecto, MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI.
- 15.- Carta Catastral del Lote D 5 del Urbanización Trapiches II Via Bocono – Rumichaca.
- 16.- paz y salvo de Coomeva del pago del crédito hipotecario
- 17- Certificación Bancaria del nuevo crédito
- 18.- Fotografía del lote D-6 y oferta de venta ROCIO ROMERO
19. copia carta catastral expedida año 2008

2.- TESTIMONIALES

1.- JOSE ARISTIDES RODRIGUEZ RUIZ, Maestro constructor, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 21 B interior) D Condominio Gira Luna Barrio blanco de la ciudad de Cúcuta quien declarara sobre el hecho 2 de la demanda, declarara sobre el hecho 3 , declarara sobre el hecho 6 declarara sobre el hecho 10.también declarara sobre el hecho 2,3,6, 9 de la contestación de la demanda.

Con lo anterior este testigo se declarara lo que le conste sobre la construcción del inmueble, si alguna vez fue requerido por el señor José Vicente Mariño granados propietario del lote vecino D6 o sus hijos , quien le cancelo su trabajo, quien administro los recursos de la construcción cuando la propietaria residía en estados unidos si alguna autoridad o persona le ordenó suspender la obra o lo requirió que estaba invadiendo terreno alguno etc., quien lo Contrato, en que época realizo la construcción del inmueble, que existe actualmente en lote D 5 de propiedad del Señor LINO RONDON MENDOZA

2.- Ingeniero RICARDO URAZAN NORIEGA, Perito Avaluador de Bancoomeva persona mayor de edad, domiciliado y residente, en la Avenida 3era. No. 9 – 73 Oficina 202 del Municipio de Cúcuta, declarara sobre el hecho 2, 3 de la

VBC

demanda Y DECLARARA SOBRE LOS HECHOS 2, 3, 6, 9 DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA especialmente si cuando realizo la visita al inmueble D5 la urbanización hacienda trapiches 2 del propiedad del señor LINO RONDON SE ENCONTRABA LA CASA CONSTRUIDA Y SI TENIA DEFINIDO LOS LINDEROS CON MURO DE CONCRETO y nos puede manifestar que le exige Bancoomeva y que debe aportar en documentos y pruebas para que aprueben un crédito

3.- Señora MARIA ANTONIA RAMIEZ D- PABLOS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la Urbanización Hacienda Trapiches II, Casa 5 Vía Bocono Rumichaca ,Municipio de Villa del Rosario, quien declarara sobre los hechos 2 de la demanda y el hecho 2 de la contestación de la demanda y manifieste desde hace cuánto vive en esa urbanización, si conoce al Señor LINO RONDON MENDOZA , y su domicilio , si para la fecha que el señor LINO, compro la vivienda la casa que hoy habita ya se encontraba construida y definida con los linderos de concreto y se le ponen de presente fotografías anexas c los peritos.

4.- JULIO VESGA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Urbanización Hacienda Trapiches II, Vía Bocono Rumichaca ,Municipio de Villa del Rosario, , Jardinero de esta Urbanización, declarara sobre los hechos 2, 3,6 , 10 de la demanda y declarara sobre los hechos 2,3,6,9de la contestación de la demanda a si mismo manifestara si conoció a quienes construyeron de la casa del lote D5 hoy propiedad de LINO RONDON MENDOZA, cuántos años tiene de trabajar en esa urbanización, si cuando construyeron la casa tenia las paredes del encierro en concreto, si vio hacer la casa a hace cuantos años fue eso

5.- Maestro OCTAVIO DURAN BLANCO, Técnico Constructor, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Calle 14 No. 11BE -54 Barrio Zulima 1 Etapa, declarara sobre los hechos 2 de la demanda y 2 de la contestación y en especial si cuando dirigió la obra de remodelación de la casa en que condiciones conoció el inmueble y si para esa fecha los linderos de la casa ya estaban definidos los muros en concreto.

7.- Arquitecto MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI, CALLE 13 No. 0 -16 Urbanización trapiches II declarara sobre los hechos 2 , 3 , 4, de la demanda y de la contestación de la demanda declarara sobre los hechos 2 ,3, 6 , 8 la construcción, desde que fecha reside en la urbanización trapiches, desde cuando conoce la construcción del lote d5, hoy de propiedad de lino rondón si recuerda en que fecha fue construida la casa, si cuando se construyó ya tenia linderos definidos como el encierro en ladrillo que hoy conserva.

8.- .- ing: Jose Luis Baez Fuentes , quien declarara sobre todos los hechos relacionados con la demanda y su contestación, ya que fue la persona que de primera mano, realizo el peritazgo del lote D-5 Y lote D-6, asi mismo trae fotografías del geoportal del 2002 al 2019 , para demostrar la antigüedad del inmueble

287

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Juez, solicito respetuosamente, se sirva fijar hora y fecha para el Interrogatorio de Parte, que deberá surtir los Demandantes, el cual realizare en forma verbal o escrita, el día que se surta el mismo., o se fije fecha y hora por su despacho y se allegara en sobre cerrado las preguntas respectivas.

Con las anteriores probanzas, su Señoría, mi Poderdante en ningún momento incurrió, en apropiarse de fracción o franja de terreno alguno, solo adquirió un inmueble Lote D 5, ya construido y solo a través del tiempo lo ha remodelado, por tanto no tiene porque reivindicar parte alguna de su casa o zona en conflicto.

3.- INEXISTENCIA DE LA MALA FE

A.- Se fundamenta esta Excepción, en que mi Poderdante, adquirió el inmueble Lote D 5 de la Urbanización los Trapiches II, Vía Bocono – Rumichaca de Villa del Rosario hoy objeto de controversia Mediante Escritura Publica No. 1.235 del 13 de Mayo del año 2.010 a las Señoras NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL, lo cual se hizo bajo la modalidad de CUERPO CIERTO y de BUENA FE, dicho lote ya se encontraba construido, asimismo las mencionadas señoras se lo adquirieron a la Señora GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, todas estas ventas en la modalidad de Cuerpo Cierto, en dichas fechas todos entraron en posesión del mismo, lote que ya estaba construido, obra realizada y cancelada por la Señora LATORRE ESTEVEZ.

El Señor LINO RONDON, lo que le realizado es remodelaciones., asimismo su Posesión ha sido Publica, Pacífica e ininterrumpida, a la vista de todo el mundo, los Demandantes no basan en una causa real, su Acción, es decir, narran unos hechos y pretensiones que no son ciertas, basadas en suposiciones, sin sustento probatorio, sea de origen Documental, Testimonial o Pericial, que a la vista del C. G. P. , solo fueron enunciadas, de otra parte, también basan su estrategia jurídica, en decir que mi Poderdante, está actuando de Mala Fe, la cual por ningún lado se avizora, ya que fácilmente hay prueba documental, que RONDON MENDOZA, adquirió el inmueble por escritura pública, ya construido y delimitado, que además sus anteriores dueños, es decir del lote D – 5 de la Urbanización los Trapiches II está construido y delimitado, donde está la intención, de apropiarse de una franja de terreno, cuando le habían vendido un inmueble debidamente delimitado.

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN

A.- la señora Gladys Nubia Latorre Estevez, adquirió el lote D 5 mediante escritura pública N 3444 del 24-10-2002 de la notaria 3 de Cúcuta, al Señor Luis Alberto Santaella Ayala , de la urbanización los trapiches II Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario, en el cual construyo sobre el mismo, la casa de habitación que hoy existe, el cual ha sido o se ha venido remodelando, por el actual propietario, se anexa licencia de construcción 003-03 expedida por la subdirección de control urbano de la Alcaldía de Villa del Rosario, a nombre de la antes mencionada el cual pago un impuesto de 250.000 según recibo No 0851 y recibo de caja 8002 del 24 abril 2003

B.- A su vez la Señor Gladys NUBIA Latorre Estévez le vende a la Señora Noema García de Álvarez y a Cruz Delina Leal, mediante escritura N 2648 del 7 de noviembre del 2008 Notaria Sexta de Cúcuta y siguen manteniendo la posesión que venía ejerciendo GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, que también para estas propietarias es ininterrumpida, publica y pacifica sobre el inmueble construido en el lote D5 de la urbanización trapiches II Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario

C.- Mi Poderdante adquirió mediante Escritura Publica No. 1.235 del 13 de Mayo del año 2.010 el inmueble Lote D5 de la manzana D de la urbanización los Trapiches, Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Vila del Rosario, por compra realizada a las señoras NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL, fecha que entro en posesión del mismo y le ha realizado remodelaciones., asimismo su Posesión ha sido Publica, Pacifica e ininterrumpida, a la vista de todo el mundo, que como se ha dicho anteriormente, ese tiempo es superior a los 15 años, como se probara dentro del proceso., con prueba Documental, Pericial, Testimonial.

2.- Otro hecho que fundamenta esta Excepción, es que Desde la fecha en que entro en Posesión mi Poderdante, en primera instancia Hipoteco el inmueble a la Cooperativa de Médicos del Valle (COOMEVA), mediante escritura pública No. 1499 del 26 de Agosto del año 2.010 de la Notaria Primera de Cúcuta. (se Anexa con este escrito)

3.- Desde fecha 13 de Mayo del año 2.010, inicio a remodelar su vivienda, hasta lo que hoy es su casa de Habitación, realizada por el Señor OCTAVIO DURAN BLANCO, persona que cuando realizaba sus trabajos, en ningún momento fue requerido, por persona alguna de estar construyendo sobre terreno o inmueble ajeno, o sobrepasando lindero alguno., especialmente los Demandantes.

269

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

4.- Mi Poderdante en ningún momento ha sido requerido con respecto a que se haya apropiado de una franja de terreno de los hoy demandantes, sea Judicial o Extrajudicial y menos que haya actuado de Mala Fe.

5.- La Posesión que ha venido ejerciendo sobre el supuesto terreno porción de inmueble en área de 77 Mts 2, que dicen los demandantes fue irregular, DEBE VERIFICARSE, AL MEDIR LOS INMUEBLES, OBJETO DE CONTROVERSIAS, ya que la posesión de mi Poderdante ha sido., pública, pacífica e interrumpida, sin clandestinidad ni violencia y a la vista de todo mundo, inclusive lo mismo venían haciendo las anteriores propietarias NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL Y GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

1.- DOCUMENTALES

1.- - Escritura Pública N 3444 del 24-10-2002 de la Notaria 3 de Cúcuta, la señora Gladys Nubia Latorre Estévez, adquirió el lote D 5 de Trapiches II, Vía Bocono – Rumichaca de Villa del rosario al Señor Luis Alberto Santaella Ayala, el cual lo construyo en el año 2.004

2. Mediante Escritura Publica No. 2648 del 7 de noviembre del 2008 Notaria Sexta de Cúcuta, la Señora GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, le vende a las Señoras Noema García de Álvarez y a Cruz Delina Leal, y estas personas mencionadas precedentemente, siguen manteniendo la posesión que venía ejerciendo GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, que también para estas propietarias es ininterrumpida, publica y pacífica sobre el inmueble construido en el lote D5 de la urbanización trapiches II., Vía Bocono – Rumichaca de Villa del Rosario

3.- Mediante Escritura Publica No. 1.235 del 13 de Mayo del año 2.010 Mi poderdante señor LINO RONDON MENDOZA, adquiere el inmueble Lote 5 de la manzana D de la urbanización los Trapiches II, Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario, por compra realizada a las señoras NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL, fecha que entro en posesión del mismo, lote que ya estaba construido, el Señor LINO RONDON, lo que le realizado es remodelaciones., asimismo su Posesión ha sido Publica, Pacífica e ininterrumpida, a la vista de todo el mundo,

4.- Mediante Escritura Publica No. No. 1499 del 26-08-2.010 de la Notaria Primera de Cúcuta., Hipoteco el inmueble a la Cooperativa de Médicos del Valle (COOMEVA), la cual se anexa.

- 5.- Certificado de Libertad y Tradición números 260-13671
- 6 Certificado de Libertad y Tradición 260-13672
- 7.- Copia Autentica de la Licencia de Construcción expedida por la Subdirección de Control Urbano de Villa del Rosario N. 003-03, expedida a favor de la Señora GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ.
- 8.- Peritazgo y AVALUO realizado por el ingeniero JOSE LUIS BAEZ FUENTES,
- 9.- Avaluó comercial del lote D-6
10. certificaciones geoportal
11. informe del perito Avaluador de Coomeva y sus fotos, Ingeniero Civil RICARDO URAZAN NORIEGA
- 12.- documentos de acreditación Maestro Constructor OCTAVIO DURAN BLANCO.
- 13.- Documentos de Acreditación del Arquitecto, MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI.
- 14.- Carta Catastral del Lote D 5 del Urbanización Trapiches II Vía Bocono – Rumichaca., del Municipio de Villa del Rosario
- 16.- paz y salvo de Coomeva del pago del crédito hipotecario
- 17- Certificación Bancaria del nuevo crédito
- 18.- Fotografía del lote D-6 y oferta de venta ROCIO ROMERO
19. copia carta catastral expedida año 2008

2.- TESTIMONIALES

1.- JOSE ARISTIDES RODRIGUEZ RUIZ, Maestro constructor, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 21 B interior) D Condominio Gira Luna Barrio blanco de la ciudad de Cúcuta quien declarara sobre el hecho 2 de la demanda, declarara sobre el hecho 3 , declarara sobre el hecho 6 declarara sobre el hecho 10.también declarara sobre el hecho 2,3,6, 9 de la contestación de la demanda.

Con lo anterior este testigo se declarara lo que le conste sobre la construcción del inmueble, si alguna vez fue requerido por el señor José Vicente Mariño granados propietario del lote vecino D6 o sus hijos , quien le

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

Cancelo su trabajo, quien administro los recursos de la construcción cuando la propietaria residía en estados unidos si alguna autoridad o persona le ordenó suspender la obra o lo requirió que estaba invadiendo terreno alguno etc., quien lo Contrato, en que época realizo la construcción del inmueble, que existe actualmente en lote D 5 de propiedad del Señor LINO RONDON MENDOZA

2.- Ingeniero RICARDO URAZAN NORIEGA, Perito Avaluador de Bancoomeva persona mayor de edad, domiciliado y residente, en la Avenida 3era. No. 9 – 73 Oficina 202 del Municipio de Cúcuta, declarara sobre el hecho 2, 3 de la demanda Y DECLARARA SOBRE LOS HECHOS 2, 3 ,6, 9 DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA especialmente si cuando realizo la visita al inmueble D5 la urb hacienda trapiches 2 del propiedad del señor LINO RONDON SE ENCONTRABA LA CASA CONSTRUIDA Y SI TENIA DEFINIDO LOS LINDEROS CON MURO DE CONCRETO y nos puede manifestar que le exige Bancoomeva y que debe aportar en documentos y pruebas para que aprueben un crédito

3.- Señora MARIA ANTONIA RAMIREZ de D' PABLOS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la Urbanización Hacienda Trapiches II, Casa 5 Vía Bocono Rumichaca ,Municipio de Villa del Rosario, quien declarara sobre los hechos 2 de la demanda y el hecho 2 de la contestación de la demanda y manifieste desde hace cuánto vive en esa urbanización, si conoce al Señor LINO RONDON MENDOZA , y su domicilio , si para la fecha que el señor LINO, compro la vivienda la casa que hoy habita ya se encontraba construida y definida con los linderos de concreto y se le ponen de presente fotografías anexas c los peritos.

4.- JULIO VESGA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Urbanización Hacienda Trapiches II, Vía Bocono Rumichaca ,Municipio de Villa del Rosario, , Jardinero de esta Urbanización, declarara sobre los hechos 2, 3,6 , 10 de la demanda y declarara sobre los hechos 2,3,6,9de la contestación de la demanda a si mismo manifestara si conoció a quienes construyeron de la casa del lote D5 hoy propiedad de LINO RONDON MENDOZA, cuántos años tiene de trabajar en esa urbanización, si cuando construyeron la casa tenia las paredes del encierro en concreto, si vio hacer la casa a hace cuantos años fue eso

5.- Maestro OCTAVIO DURAN BLANCO, Técnico Constructor, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Calle 14 No. 11BE -54 Barrio Zulima 1 Etapa, declarara sobre los hechos 2 de la demanda y 2 de la contestación y en especial si cuando dirigió la obra de remodelación de la casa en que condiciones conoció el inmueble y si para esa fecha los linderos de la casa ya estaban definidos los muros en concreto.

202

7.- Arquitecto MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI, CALLE 13 No. 0 -16 Urbanización trapiches II declarara sobre los hechos 2 , 3 , 4, de la demanda y de la contestación de la demanda declarara sobre los hechos 2 ,3, 6 , 8 la construcción, desde que fecha reside en la urbanización trapiches, desde cuando conoce la construcción del lote d5, hoy de propiedad de Lino Rondón si recuerda en que fecha fue construida la casa, si cuando se construyó ya tenía linderos definidos como el encierro en ladrillo que hoy conserva.

8.- ing: Jose Luis Baez Fuentes , quien declarara sobre todos los hechos relacionados con la demanda y su contestación, ya que fue la persona que de primera mano, realizo el peritazgo del lote D-5 Y lote D-6, asi mismo trae fotografías del geoportal del 2002 al 2019 , para demostrar la antigüedad del inmueble

INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Juez, solicito respetuosamente, se sirva fijar hora y fecha para el Interrogatorio de Parte, que deberá surtir los Demandantes, el cual realizare en forma verbal o escrita, el día que se surta el mismo., o se fije fecha y hora por su despacho.

Con las anteriores probanzas, su Señoría, mi Poderdante en ningún momento incurrió, en apropiarse de fracción o franja de terreno alguno, solo adquirió un inmueble Lote D 5, ya construido y solo a través del tiempo lo ha remodelado, por tanto no tiene porque reivindicar parte alguna de su casa o zona en conflicto., además fue Comprador de Buena Fe

4.- PRESCRIPCION EXTINTIVA ORDINARIA

A.- Se fundamenta esta Excepción, en que mi Poderdante, adquirió el inmueble Lote D 5 de la Urbanización los Trapiches II, hoy objeto de controversia Mediante Escritura Publica No. 1.235 del 13 de Mayo del año 2.010 a las Señoras NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL, lo cual se hizo bajo la modalidad de CUERPO CIERTO y de BUENA FE, dicho lote ya se encontraba construido, asimismo las mencionadas señoras se lo adquirieron a la Señora GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, todas estas ventas en la modalidad de Cuerpo Cierto, en dichas fechas todos entraron en posesión del mismo, lote que ya estaba construido, obra realizada y cancelada por la Señora LATORRE ESTEVEZ.

Sin mayor esfuerzo, podemos decir, que al ser adquirente de Buena Fe, haber comprado por Escritura Pública y la modalidad de Cuerpo cierto, Mi Poderdante LINO RONDON MENDOZA, ha adquirido por Prescripción Ordinaria de Dominio, la supuesta porción o franja de terreno, del inmueble que adquirió por escritura pública No. 1235 del 13 de Mayo del año 2010 de la Notaria Segunda de Cúcuta compra realizada a las Señoras NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL, ya que han transcurrido más de 5 años desde dicha compra, así que amparado por la Ley 782 del año 2.012, se cumplen los requisitos para acceder a ello. O a esta clase de Prescripción.

293

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN

A.- la señora Gladys Nubia Latorre Estevez, adquirió el lote D 5 mediante escritura pública N 3444 del 24-10-2002 de la notaria 3 de Cúcuta, al Señor Luis Alberto Santaella Ayala , de la urbanización los trapiches II , en el cual construyo sobre el mismo, la casa de habitación que hoy existe, el cual ha sido o se ha venido remodelando, por el actual propietario, se anexa licencia de construcción 003-03 expedida por la subdirección de control urbano de la alcaldía de Villa del Rosario, a nombre de la antes mencionada el cual pago un impuesto de 250.000 según recibo No 0851 y recibo de caja 8002 del 24 abril 2003

B.- A su vez la Señor Gladys NUBIA Latorre Estévez le vende a la Señora Noema García de Álvarez y a Cruz Delina Leal, mediante escritura N 2648 del 7 de noviembre del 2008 Notaria Sexta de Cúcuta y siguen manteniendo la posesión que venía ejerciendo GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, que también para estas propietarias es ininterrumpida, publica y pacifica sobre el inmueble construido en el lote D5 de la urbanización trapiches II Via Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario

C.- Mi Poderdante adquirió mediante Escritura Publica No. 1.235 del 13 de Mayo del año 2.010 el inmueble Lote D5 de la manzana D de la urbanización los Trapiches II, Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario por compra realizada a las señoras NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL, fecha que entro en posesión del mismo y le ha realizado remodelaciones., asimismo su Posesión ha sido Publica, Pacifica e ininterrumpida, a la vista de todo el mundo, que como se ha dicho anteriormente, ese tiempo es superior a los 15 años, como se probara dentro del proceso., con prueba Documental, Pericial, Testimonial.

2.- Otro hecho que fundamenta esta Excepción, es que Desde la fecha en que entro en Posesión mi Poderdante, en primera instancia Hipoteco el inmueble a la Cooperativa de Médicos del Valle (COOMEVA), mediante escritura pública No. 1499 del 26 de Agosto del año 2.010 de la Notaria Primera de Cúcuta. (se Anexa con este escrito)

3.- Desde fecha 13 de Mayo del año 2.010, inicio a remodelar su vivienda, hasta lo que hoy es su casa de Habitación, realizada por el Señor OCTAVIO DURAN BLANCO, persona que cuando realizaba sus trabajos, en ningún momento fue requerido, por persona alguna de estar construyendo sobre terreno o inmueble ajeno, o sobrepasando lindero alguno., especialmente los Demandantes.

294

4.- Mi Poderdante en ningún momento ha sido requerido con respecto a que se haya apropiado de una franja de terreno de los hoy demandantes, sea Judicial o Extrajudicial y menos que haya actuado de Mala Fe.

5.- La Posesión que ha venido ejerciendo sobre el supuesto terreno porción de inmueble en área de 77 Mts 2, que dicen los demandantes fue irregular, DEBE VERIFICARSE, AL MEDIR LOS INMUEBLES, OBJETO DE CONTROVERSIA, ya que la posesión de mi Poderdante ha sido., pública, pacífica e interrumpida, sin clandestinidad ni violencia y a la vista de todo mundo, inclusive lo mismo venían haciendo las anteriores propietarias NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL Y GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

1.- DOCUMENTALES

1.- .- Escritura Pública N 3444 del 24-10-2002 de la Notaria 3 de Cúcuta, la señora Gladys Nubia Latorre Estévez, adquirió el lote D 5 de Trapiches II, Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario, al Señor Luis Alberto Santaella Ayala, el cual lo construyo en el año 2.004

2. Mediante Escritura Publica No. 2648 del 7 de noviembre del 2008 Notaria Sexta de Cúcuta, la Señora GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, le vende a las Señoras Noema García de Álvarez y a Cruz Delina Leal, y estas personas mencionadas precedentemente, siguen manteniendo la posesión que venía ejerciendo GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, que también para estas propietarias es ininterrumpida, publica y pacífica sobre el inmueble construido en el lote D5 de la urbanización trapiches II., Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario.

3.- Mediante Escritura Publica No. 1.235 del 13 de Mayo del año 2.010 Mi poderdante señor LINO RONDON MENDOZA, adquiere el inmueble Lote 5 de la manzana D de la urbanización los Trapiches II, Vía Bocono – Rumichaca de Villa del Rosario, por compra realizada a las señoras NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL, fecha que entro en posesión del mismo, lote que ya estaba construido, el Señor LINO RONDON, lo que le realizado es remodelaciones., asimismo su Posesión ha sido Publica, Pacífica e ininterrumpida, a la vista de todo el mundo,

4.- Mediante Escritura Publica No. No. 1499 del 26-08-2.010 de la Notaria Primera de Cúcuta., Hipoteco el inmueble a la Cooperativa de Médicos del Valle (COOMEVA), la cual se anexa.

5.- Certificado de Libertad y Tradición números 260-13671

6 Certificado de Libertad y Tradición 260-13672

7.- Copia Autentica de la Licencia de Construcción expedida por la Subdirección de Control Urbano de Villa del Rosario N. 003-03, expedida a favor de la Señora GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ.

8.- Peritazgo y AVALUO realizado por el ingeniero JOSE LUIS BAEZ FUENTES,

9.- Avalúo comercial del lote D-6

10. certificaciones geoportal

11. informe del perito Avaluador de Coomeva y sus fotos, Ingeniero Civil RICARDO URAZAN NORIEGA

12.- documentos de acreditación Maestro Constructor OCTAVIO DURAN BLANCO.

13.- Documentos de Acreditación del Arquitecto, MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI.

14.- Carta Catastral del Lote D 5 del Urbanización Trapiches II Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario.

15.- 16.- paz y salvo de Coomeva del pago del crédito hipotecario

17- Certificación Bancaria del nuevo crédito

18.- Fotografía del lote D-6 y oferta de venta ROCIO ROMERO

19. copia carta catastral expedida año 2008

2.- TESTIMONIALES

1.- JOSE ARISTIDES RODRIGUEZ RUIZ, Maestro constructor, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 21 B interior) D Condominio Gira Luna Barrio blanco de la ciudad de Cúcuta quien declarara sobre el hecho 2 de la demanda, declarara sobre el hecho 3 , declarara sobre el hecho 6 declarara sobre el hecho 10.también declarara sobre el hecho 2,3,6, 9 de la contestación de la demanda.

Con lo anterior este testigo se declarara lo que le conste sobre la construcción del inmueble, si alguna vez fue requerido por el señor José Vicente Mariño granados propietario del lote vecino D6 o sus hijos , quien le cancelo su trabajo, quien administro los recursos de la construcción cuando la propietaria residía en estados unidos si alguna autoridad o persona le ordenó suspender la obra o lo requirió que estaba invadiendo terreno alguno

etc., quien lo Contrato, en que época realizo la construcción del inmueble, que existe actualmente en lote D 5 de propiedad del Señor LINO RONDON MENDOZA

2.- Ingeniero RICARDO URAZAN NORIEGA, Perito Avaluador de Bancoomeva persona mayor de edad, domiciliado y residente, en la Avenida 3era. No. 9 – 73 Oficina 202 del Municipio de Cúcuta, declarara sobre el hecho 2 , 3 de la demanda Y DECLARARA SOBRE LOS HECHOS 2, 3 ,6, 9 DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA especialmente si cuando realizo la visita al inmueble D5 la urb hacienda trapiches 2 del propiedad del señor LINO RONDON SE ENCONTRABA LA CASA CONSTRUIDA Y SI TENIA DEFINIDO LOS LINDEROS CON MURO DE CONCRETO y nos puede manifestar que le exige Bancoomeva y que debe aportar en documentos y pruebas para que aprueben un crédito

3.- Señora MARIA ANTONIA RAMIREZ de d' PABLOS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la Urbanización Hacienda Trapiches II, Casa 5 Via Bocono Rumichaca ,Municipio de Villa del Rosario, quien declarara sobre los hechos 2 de la demanda y el hecho 2 de la contestación de la demanda y manifieste desde hace cuánto vive en esa urbanización, si conoce al Señor LINO RONDON MENDOZA , y su domicilio , si para la fecha que el señor LINO, compro la vivienda la casa que hoy habita ya se encontraba construida y definida con los linderos de concreto y se le ponen de presente fotografías anexas c los peritos.

4.- JULIO VESGA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Urbanización Hacienda Trapiches II, Vía Bocono Rumichaca ,Municipio de Villa del Rosario, , Jardinero de esta Urbanización, declarara sobre los hechos 2, 3,6 , 10 de la demanda y declarara sobre los hechos 2,3,6,9de la contestación de la demanda a si mismo manifestara si conoció a quienes construyeron de la casa del lote D5 hoy propiedad de LINO RONDON MENDOZA, cuántos años tiene de trabajar en esa urbanización, si cuando construyeron la casa tenia las paredes del encierro en concreto, si vio hacer la casa a hace cuantos años fue eso

5.- Maestro OCTAVIO DURAN BLANCO, Técnico Constructor, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Calle 14 No. 11BE -54 Barrio Zulima 1 Etapa, declarara sobre los hechos 2 de la demanda y 2 de la contestación y en especial si cuando dirigió la obra de remodelación de la casa en qué condiciones conoció el inmueble y si para esa fecha los linderos de la casa ya estaban definidos los muros en concreto.

6.- Arquitecto MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI, CALLE 13 No. 0 -16 Urbanización trapiches II Vía Bocono Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario, declarara sobre los hechos 2, 3, 4, de la demanda

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

y de la contestación de la demanda declarara sobre los hechos 2 ,3, 6 , 8 la construcción, desde que fecha reside en la urbanización trapiches, desde cuando conoce la construcción del lote d5, hoy de propiedad de Lino Rondón si recuerda en qué fecha fue construida la casa, si cuando se construyó ya tenía linderos definidos como el encierro en ladrillo que hoy conserva.

7.- ing: Jose Luis Baez Fuentes , quien declarara sobre todos los hechos relacionados con la demanda y su contestación, ya que fue la persona que de primera mano, realizo el peritazgo del lote D-5 Y lote D-6, asi mismo trae fotografías del geoportal del 2002 al 2019 , para demostrar la antigüedad del inmueble

INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Juez, solicito respetuosamente, se sirva fijar hora y fecha para el Interrogatorio de Parte, que deberá surtir los Demandantes, el cual realizare en forma verbal o escrita, el día que se surta el mismo., o se fije fecha y hora por su despacho.

Con las anteriores probanzas, su Señoría, mi Poderdante en ningún momento incurrió, en apropiarse de fracción o franja de terreno alguno, solo adquirió un inmueble Lote D 5, ya construido y solo a través del tiempo lo ha remodelado, por tanto no tiene porque reivindicar parte alguna de su casa o zona en conflicto., además fue Comprador de Buena Fe

5.- PRESCRIPCION EXTINTIVA EXTRAORDINARIA

Al no prosperar la excepción Ordinaria, se declare como subsidiaria la Prescripción Extraordinaria, la cual se delimita de la siguiente manera:

A.- Se fundamenta esta Excepción, en que mi Poderdante, adquirió el inmueble Lote D 5 de la Urbanización los Trapiches II, Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario, hoy objeto de controversia Mediante Escritura Publica No. 1.235 del 13 de Mayo del año 2.010 a las Señoras NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL, lo cual se hizo bajo la modalidad de CUERPO CIERTO y de BUENA FE, dicho lote ya se encontraba construido, asimismo las mencionadas señoras se lo adquirieron a la Señora GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, todas estas ventas en la modalidad de Cuerpo Cierto, en dichas fechas todos entraron en posesión del mismo, lote que ya estaba construido, obra realizada y cancelada por la Señora LATORRE ESTEVEZ.

Es así, que podemos decir, que al ser adquirente de Buena Fe, haber comprado por Escritura Pública y la modalidad de Cuerpo cierto, Mi Poderdante LINO RONDON MENDOZA, ha adquirido por Prescripción Extraordinaria de Dominio por suma de posesiones, más de 20 años la supuesta porción o franja de terreno, del inmueble por lo siguiente:

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

B.-a su vez la señora Gladys Nubia Latorre Estévez, adquirió el lote D 5 mediante escritura pública N 3444 del 24-10-2002 de la notaria 3 de Cúcuta, al Señor Luis Alberto Santaella Ayala , de la urbanización los trapiches II , en el cual construyo sobre el mismo, la casa de habitación que hoy existe, el cual ha sido o se ha venido remodelando, por el actual propietario, se anexa licencia de construcción 003-03 expedida por la subdirección de control urbano de la

alcaldía de Villa del Rosario, a nombre de la antes mencionada el cual pago un impuesto de 250.000 según recibo No 0851 y recibo de caja 8002 del 24 abril 2003

C- A su vez la Señor Gladys NUBIA Latorre Estévez le vende a la Señora Noema García de Álvarez y a Cruz Delina Leal, mediante escritura N 2648 del 7 de noviembre del 2008 Notaria Sexta de Cúcuta y siguen manteniendo la posesión que venía ejerciendo GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, que también para estas propietarias es ininterrumpida, publica y pacifica sobre el inmueble construido en el lote D5 de la urbanización trapiches II Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario

D.- Mi Poderdante adquirió mediante Escritura Publica No. 1.235 del 13 de Mayo del año 2.010 el inmueble Lote D5 de la manzana D de la urbanización los Trapiches, Vía Bocono – Rumichaca, del Municipio de Villa del Rosario, por compra realizada a las señoras NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL, fecha que entro en posesión del mismo y le ha realizado remodelaciones., asimismo su Posesión ha sido Publica, Pacifica e ininterrumpida, a la vista de todo el mundo, que como se ha dicho anteriormente, ese tiempo es superior a los 16 años, como se probara dentro del proceso., con prueba Documental, Pericial, Testimonial.

De otra parte, ya han transcurrido más de 10 años desde dicha compra, así que amparado por la Ley 782 del año 2.012, se cumplen los requisitos para acceder a ello. O a esta clase de Prescripción Extraordinaria.

HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN

A.- la señora Gladys Nubia Latorre Estevez, adquirió el lote D 5 mediante escritura pública N 3444 del 24-10-2002 de la notaria 3 de Cúcuta, al Señor Luis Alberto Santaella Ayala , de la urbanización los trapiches II Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario, en el cual construyo sobre el mismo, la casa de habitación que hoy existe, el cual ha sido o se ha venido remodelando, por el actual propietario, se anexa licencia de construcción 003-03 expedida por la subdirección de control urbano de la alcaldía de Villa del Rosario, a nombre de la antes mencionada el cual pago un impuesto de 250.000 según recibo No 0851 y recibo de caja 8002 del 24 abril 2003.

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

B.- A su vez la Señor Gladys NUBIA Latorre Estévez le vende a la Señora Noema García de Álvarez y a Cruz Delina Leal, mediante escritura N 2648 del 7 de noviembre del 2008 Notaria Sexta de Cúcuta y siguen manteniendo la posesión que venía ejerciendo GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, que también para estas propietarias es ininterrumpida, publica y pacífica sobre el inmueble construido en el lote D5 de la urbanización trapiches II Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de los Patios.

C.- Mi Poderdante adquirió mediante Escritura Publica No. 1.235 del 13 de Mayo del año 2.010 el inmueble Lote 5 de la manzana D de la urbanización los Trapiches II Via Bocono – Rumichaca del Municipio de los Patios, por compra realizada a las señoras NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL, fecha que entro en posesión del mismo y le ha realizado remodelaciones., asimismo su Posesión ha sido Publica, Pacifica e ininterrumpida, a la vista de todo el mundo, que como se ha dicho anteriormente, ese tiempo es superior a los 15 años, como se probara dentro del proceso., con prueba Documental, Pericial, Testimonial.

2.- Otro hecho que fundamenta esta Excepción, es que Desde la fecha en que entro en Posesión mi Poderdante, en primera instancia Hipoteco el inmueble a la Cooperativa de Médicos del Valle (COOMEVA), mediante escritura pública No. 1499 del 26 de Agosto del año 2.010 de la Notaria Primera de Cúcuta. (se Anexa con este escrito)

3.- Desde fecha 13 de Mayo del año 2.010, inicio a remodelar su vivienda, hasta lo que hoy es su casa de Habitación, realizada por el Señor OCTAVIO DURAN BLANCO, persona que cuando realizaba sus trabajos, en ningún momento fue requerido, por persona alguna de estar construyendo sobre terreno o inmueble ajeno, o sobrepasando lindero alguno., especialmente los Demandantes.

4.- Mi Poderdante en ningún momento ha sido requerido con respecto a que se haya apropiado de una franja de terreno de los hoy demandantes, sea Judicial o Extrajudicial y menos que haya actuado de Mala Fe.

5.- La Posesión que ha venido ejerciendo sobre el supuesto terreno porción de inmueble en área de 77 Mts 2, que dicen los demandantes fue irregular, DEBE VERIFICARSE, AL MEDIR LOS INMUEBLES, OBJETO DE CONTROVERSIA, ya que la posesión de mi Poderdante ha sido., pública, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia y a la vista de todo mundo, inclusive lo mismo venían haciendo las anteriores propietarias NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL Y GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ.

300

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

1.- DOCUMENTALES

1.- .- Escritura Pública N 3444 del 24-10-2002 de la Notaria 3 de Cúcuta, la señora Gladys Nubia Latorre Estévez, adquirió el lote D 5 de Trapiches II, al Señor Luis Alberto Santaella Ayala , de la urbanización los trapiches II, Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario el cual lo construyo en el año 2.003

2. Mediante Escritura Publica No. 2648 del 7 de noviembre del 2008 Notaria Sexta de Cúcuta, la Señora GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, le vende a las Señoras Noema García de Álvarez y a Cruz Delina Leal, y estas personas mencionadas precedentemente, siguen manteniendo la posesión que venía ejerciendo GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ, que también para estas propietarias es ininterrumpida, publica y pacifica sobre el inmueble construido en el lote D5 de la urbanización trapiches II Via Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario.

3.- Mediante Escritura Publica No. 1.235 del 13 de Mayo del año 2.010 Mi poderdante señor LINO RONDON MENDOZA, adquiere el inmueble Lote D5 de la manzana D de la urbanización los Trapiches II Vía Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario, por compra realizada a las señoras NOEMA GARCIA DE ALVAREZ y CRUZ DELINA LEAL, fecha que entro en posesión del mismo, lote que ya estaba construido, el Señor LINO RONDON, lo que le realizado es remodelaciones., asimismo su Posesión ha sido Publica, Pacifica e ininterrumpida, a la vista de todo el mundo,

4.- Mediante Escritura Publica No. No. 1499 del 26-08-2.010 de la Notaria Primera de Cúcuta., Hipoteco el inmueble a la Cooperativa de Médicos del Valle (COOMEVA), la cual se anexa.

5.- Certificado de Libertad y Tradición números 260-13671

6 Certificado de Libertad y Tradición 260-13672

7.- Copia Autentica de la Licencia de Construcción expedida por la Subdirección de Control Urbano de Villa del Rosario N. 003-03, expedida a favor de la Señora GLADYS NUBIA LATORRE ESTEVEZ.

8.- Peritazgo y AVALUO realizado por el ingeniero JOSE LUIS BAEZ FUENTES,

301

9.- Avaluó comercial del lote D-6

10. certificaciones geoportal

11. informe del perito Avaluador de Coomeva y sus fotos, Ingeniero Civil RICARDO URAZAN NORIEGA

12.- documentos de acreditación Maestro Constructor OCTAVIO DURAN BLANCO.

13.- Documentos de Acreditación del Arquitecto, MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI.

14.- Carta Catastral del Lote D 5 del Urbanización Trapiches II Via Bocono – Rumichaca del Municipio de Villa del rosario

15.- Carta Catastral de la Manzana D de la Urbanización Trapiches II Vía Bocono - Rumichaca del Municipio de Villa del Rosario

16.- paz y salvo de Coomeva del pago del crédito hipotecario

17- Certificacion Bancaria del nuevo crédito

18.- Fotografia del lote D-6 y oferta de venta ROCIO ROMERO

19. copia carta catastral expedida año 2008

1.- JOSE ARISTIDES RODRIGUEZ RUIZ, Maestro constructor, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 21 B interior) D Condominio Gira Luna Barrio blanco de la ciudad de Cúcuta quien declarara sobre el hecho 2 de la demanda, declarara sobre el hecho 3 , declarara sobre el hecho 6 declarara sobre el hecho 10.también declarara sobre el hecho 2,3,6, 9 de la contestación de la demanda.

Con lo anterior este testigo se declarara lo que le conste sobre la construcción del inmueble, si alguna vez fue requerido por el señor José Vicente Mariño granados propietario del lote vecino D6 o sus hijos , quien le Canelo su trabajo, quien administro los recursos de la construcción cuando la propietaria residía en estados unidos si alguna autoridad o persona le ordenó suspender la obra o lo requirió que estaba invadiendo terreno alguno etc., quien lo Contrato, en que época realizo la construcción del inmueble, que existe actualmente en lote D 5 de propiedad del Señor LINO RONDON MENDOZA

2.- Ingeniero RICARDO URAZAN NORIEGA, Perito Avaluador de Bancoomeva persona mayor de edad, domiciliado y residente, en la Avenida 3era. No. 9 – 73 Oficina 202 del Municipio de Cúcuta, declarara sobre el hecho 2, 3 de la demanda Y DECLARARA SOBRE LOS HECHOS 2, 3 ,6, 9 DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA especialmente si cuando realizo la visita al inmueble D5 la urb hacienda trapiches 2 del propiedad del señor LINO RONDON SE ENCONTRABA LA CASA CONSTRUIDA Y SI TENIA DEFINIDO LOS LINDEROS CON MURO DE CONCRETO y nos puede manifestar que le exige Bancoomeva y que debe aportar en documentos y pruebas para que aprueben un crédito

302

3.- Señora MARIA ANTONIA RAMIREZ de D' PABLOS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la Urbanización Hacienda Trapiches II, Casa 5 Vía Bocono Rumichaca ,Municipio de Villa del Rosario, quien declarara sobre los hechos 2 de la demanda y el hecho 2 de la contestación de la demanda y manifieste desde hace cuánto vive en esa urbanización, si conoce al Señor LINO RONDON MENDOZA , y su domicilio , si para la fecha que el señor LINO, compro la vivienda la casa que hoy habita ya se encontraba construida y definida con los linderos de concreto y se le ponen de presente fotografías anexas c los peritos.

4.- JULIO VESGA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Urbanización Hacienda Trapiches II, Vía Bocono Rumichaca ,Municipio de Villa del Rosario, , Jardinero de esta Urbanización, declarara sobre los hechos 2, 3,6 , 10 de la demanda y declarara sobre los hechos 2,3,6,9de la contestación de la demanda a si mismo manifestara si conoció a quienes construyeron de la casa del lote D5 hoy propiedad de LINO RONDON MENDOZA, cuántos años tiene de trabajar en esa urbanización, si cuando construyeron la casa tenia las paredes del encierro en concreto, si vio hacer la casa a hace cuantos años fue eso

5.- Maestro OCTAVIO DURAN BLANCO, Técnico Constructor, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Calle 14 No. 11BE -54 Barrio Zulima 1 Etapa, declarara sobre los hechos 2 de la demanda y 2 de la contestación y en especial si cuando dirigió la obra de remodelación de la casa en que condiciones conoció el inmueble y si para esa fecha los linderos de la casa ya estaban definidos los muros en concreto.

36

7.- Arquitecto MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI, CALLE 13 No. 0 -16 Urbanización trapiches II declarara sobre los hechos 2 , 3 , 4, de la demanda y de la contestación de la demanda declarara sobre los hechos 2 ,3, 6 , 8 la construcción, desde que fecha reside en la urbanización trapiches, desde cuando conoce la construcción del lote d5, hoy de propiedad de Lino Rondón si recuerda en que fecha fue construida la casa, si cuando se construyó ya tenía linderos definidos como el encierro en ladrillo que hoy conserva.

8.- ing: Jose Luis Baez Fuentes , quien declarara sobre todos los hechos relacionados con la demanda y su contestación, ya que fue la persona que de primera mano, realizo el peritazgo del lote D-5 Y lote D-6, asi mismo trae fotografías del geoportal del 2002 al 2019 , para demostrar la antigüedad del inmueble

INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Juez, solicito respetuosamente, se sirva fijar hora y fecha para el Interrogatorio de Parte, que deberá surtir los Demandantes, el cual realizare en forma verbal o escrita, el día que se surta el mismo.

303

Con las anteriores probanzas, su Señoría, mi Poderdante en ningún momento incurrió, en apropiarse de fracción o franja de terreno alguno, solo adquirió un inmueble Lote D 5, ya construido y solo a través del tiempo lo ha remodelado, por tanto no tiene porque reivindicar parte alguna de su casa o zona en conflicto., además fue Comprador de Buena Fe

2.- EXCEPCIONES INOMINADAS.

LAS QUE RESULTEN PROBADAS, COMO CONSECUENCIA DEL TRAMITE Y DE las pruebas allegadas AL PROCESO.

Su Señoría, se deja constancia, que las pruebas de las excepciones, son iguales para todas las excepciones propuestas, por eso se aclara que se anexan en un solo cuerpo de las mismas, es decir, que no es necesario aportarlas para cada una de las Excepciones, para que así tengan soporte las mismas.

PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA

PRIMERO: Declarar probadas cada una de las excepciones aquí propuestas contra de la Reivindicación alegada

SEGUNDO: Declarar probadas, las excepciones innominadas, que por los hechos y pruebas que se practiquen dentro de este Proceso nos conduzcan a efectuar declaración.

TERCERO : Consecuencialmente se de por terminado el Proceso.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares existentes que pesan sobre los bienes del demandado, procediendo a las comunicaciones del caso.

QUINTO: Condenar en costas a los demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho, los artículos 96, y concordantes del código General del Proceso. Art. 164 , 165 , 167, 170, 198, 208, 212, 226, 227, 228, 229, 230,231,232,236237,238, 243,244,245,246,257 del C. G. P.. ley 792 del año 2.002 Asimismo los inherentes a la posesión, prescripción del Código civil.

ANEXOS

- 1.- Poder para actuar.
2. Los señalados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

1.- Los Demandantes: Recibirá Notificaciones en La dirección aportada con la Demanda., o en los correos de CARLOS ALBERTO MARIÑO PEREZ .-
carlbertom@yahoo.com, JORGE ENRIQUE MARIÑO PEREZ,
jemarinop@hotmail.com, JOSE LUIS MARIÑO PEREZ,
clinicajose Luismarino@hotmail.com

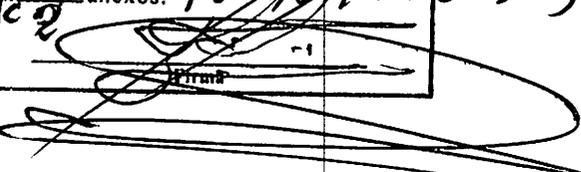
304

2.- El Demandado: En LOTE NUMERO CINCO (5) DE LA MANZANA D de la urbanización Trapiches.. Correo electrónico linorondon@hotmail.com

3.- El suscrito recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 8ª. No. 5 -95 Edificio Selah Interior 1 de la ciudad de Pamplona. Correo electrónico eduardoj0930@hotmail.com

De La Señora, Juez,
Atentamente,

JESUS EDUARDO JAIMES COTE
C.C. N°. 13 352.589 de Pamplona
T.P. N° 76.911 del C. S. J.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Hago constar que en la fecha <u>09 JUL 2019</u>
el presente escrito fue presentado personalmente por <u>JESUS EDUARDO JAIMES COTE</u>
con <u>129</u> anexos. <u>T.P. 76.911 C.S.J.</u>


TRASLADO
2018-289-00

MEMORIAL HECHOS CUMPLIDOS DTE - RAD. 2018-00289-00 -
DTE: URBANIZACIÓN IBIZA S.A. -
DDO: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S.

Álvaro Alonso Verjel Prada <averjel.abogado@gmail.com>

Mié 7/10/2020 9:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios

MEMORIAL HECHOS CUMPLIDOS URB IBIZA.pdf
1 MB



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

E.

S.

D.

REFERENCIA: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

RADICADO: **54-405-31-03-001-2018-00289-00**

DEMANDANTE: **URBANIZACIÓN IBIZA S.A.**

DEMANDADO: **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. Y OTROS**

ASUNTO: **INFORMACIÓN HECHOS CUMPLIDOS POR PARTE DEL DEMANDANTE**

El suscrito, **ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.361.687, expedida en Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 39743 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que me ha otorgado **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. N.I.T. 807.006.174-8**, el cual obra en el expediente, respetuosamente comparezco ante su despacho, para informar que mi representada realizó una inspección al lugar de los hechos objeto del presente litigio y observó que los demandantes levantaron el muro colindante con el predio de mi representada, tal y como consta en las fotografías que se adjuntan a la presente.

Por lo anterior, mi representada realizó un levantamiento topográfico, el cual evidencia que el muro construido se encuentra en el lindero correcto conforme con los títulos de tradición, licencias de urbanismos y construcción y alegatos de defensa expuestos en la contestación de demanda presentada por el suscrito, salvo una mínima diferencia que no se objeta, lo que demuestra que la parte actora reconoce el lindero real y verdadero de la manzana F del CONJUNTO CERRADO IBIZA COUNTRY HOUSE.

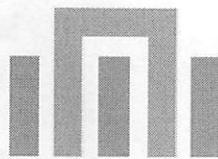
Por lo expuesto, se evidencia que el objeto de la demanda promovida por la **URBANIZACIÓN IBIZA S.A.** no tiene ningún sentido por cuanto la parte actora aceptó y reconoció la real delimitación de la zona en discusión en el presente proceso.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

ANEXOS:

- Tres fotografías del muro construido en la manzana F del CONJUNTO CERRADO IBIZA COUNTRY HOUSE.
- Levantamiento topográfico del mes de septiembre de 2020.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante en representación del **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S.** en la Calle 18 No. 0 - 50 Barrio Blanco de la ciudad de Cúcuta. Notificaciones judiciales: yajaira.ortiz@paisajeyurbano.com.co

El suscrito, recibe notificaciones en mi Oficina ubicada en el Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza, Oficinas 4-103 y 4-104, de la ciudad de Cúcuta, correo de notificación judicial: averjel.abogado@gmail.com

Cordialmente,

ALVARO ALONSO VERJEL PRADA
C.C. 13.361.687 expedida en Ocaña
T.P. No 39743 del C.S.J.

FOLIOS: 6

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia
Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia
Email: averjel.abogado@gmail.com







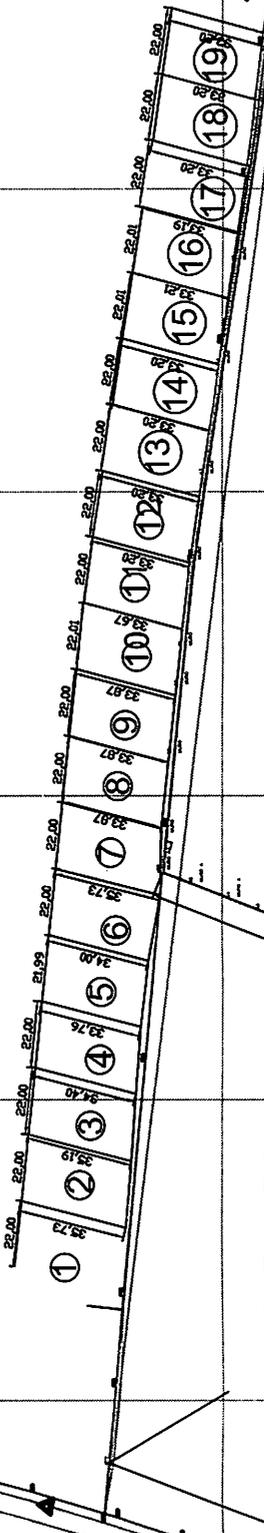


AREA=15 Ha + 7,844.675 m²

CONJUNTO CERRADO IBIZA COUNTRY HOUSE

AREA=10 Ha + 6,349.883 m²

EL RETIRO



371.516 ME

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

3.11

2.90

TRASLADO
2018-008-00

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
 ABOGADA
 ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
 AV. 0 No. 11-153 OF.302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA
 nubiaduplat@hotmail.com

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
E.S.D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad: 008/2018
Dte: BBVA COLOMBIA S.A
Ddo: IVAR MARÍA DURÁN VELANDIA
LUZ MERY SANCHEZ HERNANDEZ

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, en calidad de apoderada de la parte demandante **BBVA COLOMBIA**, para su conocimiento, respetuosamente me permito presentar la siguiente **liquidación del crédito**:

Pagare No. 00130323669600179747

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VR. INTERESES
12/01/2018	30/12/2018	349	\$161.159.306,56	1.562%	\$ 29.284.590
01/01/2019	30/12/2019	360	\$161.159.306,56	1.562%	\$ 30.207.600
01/01/2020	30/09/2020	270	\$161.159.306,56	1.562%	\$ 22.655.700
INTERESES.....					\$ 82.147.890

CAPITAL	\$161.159.306,56
Intereses de plazo desde el 20 de junio de 2017 hasta el 09 de enero de 2018	\$ 11.038.526,84
intereses moratorios desde el 12 de enero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020	\$ 82.147.890
TOTAL	\$ 254.345.723,14

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,


NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
C.C 60.306.507
T.P 87520 C.S. DE LA J.
Abogada BBVA COLOMBIA